

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**



**RESOLUCIÓN No.**

**de 2007**

( )

Por la cual se aclara la Resolución No. 651 del 23 de agosto de 2007 mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública No. 015 de 2007.

El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3° inciso 5° del Código Contencioso Administrativo referente a los principios orientadores de las actuaciones administrativas menciona que *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias”*.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”*.

Que en virtud de lo anterior y conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil en los artículos 309 y 310, se podrán aclarar los conceptos o frases que se estimen pertinentes de oficio o a solicitud de parte cuando induzcan a verdaderos motivos de duda, siempre y cuando estén contempladas dentro de la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

Que mediante resolución 651 del 23 de agosto de 2007, el Capitán de Navío Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adjudicó parcialmente la licitación pública No. 015 de 2007.

Que la entidad requiere aclarar algunos de los considerandos de la resolución en cita, así como, la forma de pago y el plazo de ejecución estipulados.

Que en virtud de lo anterior,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar algunos de los considerandos, así:

Que el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares profirió los siguientes actos:

- **Respuesta No. 1 a los oferentes y adendo No. 1 del 6 de julio de 2007.**

Que a las propuestas presentadas se les realizaron las respectivas evaluaciones jurídicas, financieras y técnicas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación y en la página WEB de la entidad entre el 08 y el 14 de agosto 2007 inclusive, comunicándosele a los proponentes mediante oficio sin número ALDCT-ALGPC del 8 de agosto de 2007, que éstas se encontraban a su disposición dentro del mencionado término para que efectuaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Que mediante oficio 2766 ALDCT-ALGPC del 22 de agosto de 2007, se invitó a los proponentes a la audiencia pública a realizarse el día 23 de agosto de 2007 y dentro de la misma se consolidó la evaluación económica de la licitación pública No. 015 de 2007, luego de realizarse la apertura de los sobres, y después de constatar que éstas cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones de la presente licitación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar el artículo segundo de la Resolución 651 del 23 de agosto de 2007, mediante el cual se establece la forma de pago, así:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares pagará el valor del contrato, así:

Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la garantía única.

El saldo equivalente al setenta por ciento (70%) dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrega total y la radicación completa en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de la siguiente documentación:

- Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contratado, firmada por el supervisor, el contratista, y el delegado del grupo de seguimiento de la Dirección de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- Factura comercial y
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista, frente a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y contractuales para cumplir con el objeto contratado con el personal utilizado en la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar el artículo tercero de la resolución en cita referente al plazo y lugar de ejecución en su último párrafo así:

El plazo de ejecución para la entrega de los bienes objeto de la presente contratación se contará desde la aprobación de la garantía única, hasta el 01 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

Capitán de Navío **ROBERTO SACHICA MEJIA**  
Director General

Elaboró: Abg. María Ximena Pérez Fonseca  
Revisó: Abg. Lucila Salamanca Arbeláez  
Aprobó: MY. Carlos Javier Soler Parra